CONTRALORÍA
GENERAL DEL MAGDALENA

CONTRATO No. 019 - 2025

OFICINA ACCION ADMINISTRATIVA

FECHA:

Contrato No. 019 - 2025
"DE PRESTACION DE SERVICIOS"

Entre los suscritos, **ALBERTO MARIO GARZÓN WILCHES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **72.171.963** expedida en Barranquilla - Atlántico, *Representante Legal* de la Contraloría General del Magdalena, con NIT No. **891.780.092-6**, en su condición de Contralor General del Departamento del Magdalena, de conformidad con el acta de elección No. 049 del treinta (30) de noviembre de 2021, y el acta de posesión protocolizada en la escritura pública No. 3498 del treinta (30) de diciembre de 2021, otorgada ante la notaria cuarta del círculo de Santa Marta, quien en adelante se llamará **LA CONTRALORÍA** y por la otra **ASTRID LISETH ZAPATA GOENAGA** quien se identifica con la C. C. No. No. 36.693.866 expedida en Santa Marta, quien actúa como representante legal de la empresa **GRUPO DE MEDIOS SAS**, identificada con NIT. **901.758.426-6**, quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de *Prestación de Servicios*, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la entidad elaboró el estudio previo exigido por el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80/93, el cual hace parte integral del presente contrato
2. Que se verificó que en el plan anual de adquisiciones 2025 se contemplara el objeto de este contrato.
3. La Contraloría General del Magdalena, se ha constituido estructuralmente de acuerdo con los preceptos normativos determinados por la Asamblea del Departamento; fundamentada misionalmente como Ente Fiscalizador de competencia territorial y se soporta dentro del marco legal que la creo a través de la Ordenanza No. 70 del 29 de abril 1926.
4. Que el artículo 90 de la ley 42 de 1993 indica que para cobrar los créditos fiscales que nacen de los alcances líquidos contenidos en los títulos ejecutivos a que se refiere la presente Ley, se seguirá el proceso de jurisdicción coactiva señalado en el Código de Procedimiento Civil, salvo los aspectos especiales que aquí se regulan.
5. Que la información es uno de los activos más importantes que tienen las entidades públicas, ya que permite tomar decisiones basadas en datos y evidencias ajustadas a los contextos, además facilita que las operaciones, actividades, planes, programas y proyectos se ejecuten eficaz y eficientemente a partir de fuentes de información que soporten las mismas. Una de las características de la información que generan o administran las entidades públicas, es que es pública por naturaleza, es decir cualquier persona sin distinción de raza, género, sexo, nacionalidad, edad u orientación política, religiosa, o sexual puede acceder a ella, salvo que sobre esta pese alguna de las restricciones legales establecidas en la Ley 1712 de 2014 y reglamentada en la Constitución Política y en distintas normas legales.
6. Que GRUPO DE MEDIOS S.A.S., es la única titular de los derechos de HOY DIARIO DEL MAGDALENA.
7. Que la presente contratación estará sometida a la legislación colombiana y se rige por lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, bajo la causal de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) "cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (...)"

8. El decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 dispone que, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas; circunstancia de la cual dejó constancia escrita el ordenador del gasto.
9. Que de conformidad con el contenido del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 111 de fecha 11 de julio de 2025, por Valor de Treinta y Tres Millones de Pesos ($33.000.000.00) M/L, existen recursos en el presupuesto para el pago de los honorarios generados con ocasión de este proceso contractual.
10. Que la contraloría comprobó la idoneidad del contratista mediante el acopio y examen de los soportes documentales presentados por éste respecto de su experiencia y, conceptúo la procedencia de celebrar directamente el presente contrato, como entidad con amplia y reconocida circulación en toda la región del diario HOY DIARIO DEL MAGDALENA.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ***"Prestar sus servicios para la publicación, divulgación y socialización de la gestión institucional, de avisos y edictos de la entidad para notificaciones, en un periódico de amplia circulación dentro del Departamento del Magdalena"***. **PARAGRAFO:** Los documentos que soportan los estudios previos y la oferta presentada por el contratista hacen parte integral del Presente Contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las especificaciones técnicas ofrecidas no pueden ser modificadas.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: Para todos los efectos Legales y Fiscales el valor total del presente contrato es la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($33.000.000.00) M/L.**

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: Una vez perfeccionado el contrato, cumplidos los requisitos para su ejecución, suscrita el Acta de Inicio y fijada la fecha de inicio del diplomado, la Contraloría General del Magdalena, realizara un primer pago correspondiente al 50% del valor del contrato en calidad de anticipo y el otro 50%, se pagará proporcional de acuerdo a la publicación de la información, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura, certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de la estampilla departamental, aporte a salud y pensión y demás documentos que se requieren para la ejecución de este contrato. **PARAGRAFO**: Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, y aprobación del programa anual mensualizado de CAJA- PAC. los documentos soporten para los pagos deberán ser avalados por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El valor correspondiente a título de anticipo será amortizado por el mismo porcentaje de los desembolsos realizados hasta registrar el cien por ciento (100%) del valor del anticipo entregado.

CLAUSULA CUARTA. - TÉRMINO Y VIGENCIA: El plazo máximo para la ejecución del presente contrato será de cinco (05) meses y/o hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del mismo, y de la expedición del registro presupuestal correspondiente.

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: **- EL CONTRATISTA** se obliga a **1.** Publicar un avisos e información con destino s nuestros sujetos de control. **2.** Publicar avisos de la entidad para notificaciones por edictos a terceros en página clasificados. Cumplir con el

objeto del contrato teniendo en cuenta lo señalado en el estudio previo y en la propuesta presentada por el contratista. 3. Atender las recomendaciones que imparta la entidad a través del Supervisor del contrato, relacionadas con la ejecución del mismo. 4. Informar oportunamente al Supervisor del contrato sobre los obstáculos, problemas o sugerencias que se presenten en el desarrollo del mismo. 5. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del mismo. 6. Presentar al supervisor del contrato informes sobre la ejecución del mismo, detallando los productos y actividades desarrolladas y entregadas. 8. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. ***Obligaciones de LA CONTRALORÍA.*** - Cumplir las obligaciones que demande la ejecución del presente contrato y en especial: 1.- Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato. 2.- Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en la ejecución del objeto contractual. 3.- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento de garantías a que hubiere lugar por incumplimiento del contrato. 4.- Pagar al contratista el valor pactado en la *Cláusula Segunda* del presente contrato Y 5. Designar un supervisor para vigilar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará y cancelará de acuerdo al presupuesto de ingresos y gastos de la Contraloría General del Magdalena de la Vigencia Fiscal del 2025 y en su cuantía con Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 111 del 11 de julio de 2025.

CLAUSULA SEPTIMA. - GARANTÍA: Para garantizar el total cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a mantener vigente a favor de la CONTRALORIA, y a satisfacción de esta, con una compañía de seguros legalmente constituida y establecida en el país las siguientes garantías: Póliza de seguro de cumplimiento a favor de la Contraloría General del Magdalena que cuente con los siguientes amparos: a. **Correcto y buen manejo del Anticipo**, por un monto igual al 100% del valor girado por concepto de anticipo, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, b. **Cumplimiento del Contrato**, por un monto igual al 10% del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERA**: La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDA**: En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.

CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: El control y vigilancia del contrato será ejercido por el Contralor(a) Auxiliar para las investigaciones o quien haga sus veces de la Contraloría General del Magdalena, quien tendrá las funciones que específicamente se estipulan a continuación: **a)** Certificar el cumplimiento del objeto del contrato, dentro de las condiciones exigidas; **b)** Revisar el informe de actividades que deba rendir EL CONTRATISTA; **c)** Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al CONTRATISTA. **d)** Elaborar y suscribir las actas que se requieran. **e)** Informar oportunamente a la Contraloría sobre el desarrollo del presente contrato, así como cualquier eventual o potencial retraso e incumplimiento que se advierta. **f)** Impartir instrucciones, sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime

conveniente para garantizar la ejecución del contrato; **g)** Elaborar y firmar el acta de liquidación correspondiente. **h)** Verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensión, para lo cual se deberán adjuntar los soportes adecuados que lo prueben.

CLAUSULA NOVENA. - **RÉGIMEN LEGAL:** Estatuto General de la Contratación ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, estatuto anticorrupción, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales vigentes a la celebración del contrato.

CLAUSULA DECIMA. - **IDONEIDAD:** La idoneidad del CONTRATISTA se acredita con la experiencia, idoneidad y con los requisitos legales exigidos para la ejecución de este contrato, aportados y verificados previamente a la celebración del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - **CESIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la Contraloría, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, inciso 3° de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - **MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, La Contraloría impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente habrá lugar a la imposición de multas sucesivas, cuando el CONTRATISTA incumpla con el pago de los aportes parafiscales y contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - **PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, La Contraloría impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - **CADUCIDAD:** Cuando se presente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución de este contrato, LA CONTRALORIA podrá declarar la caducidad del mismo en los términos establecidos en el Artículo 18° de la Ley 80 de 1993. Así mismo habrá lugar a la declaratoria de caducidad cuando EL CONTRATISTA no informe acerca de las peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho de conformidad con lo previsto en el numeral 5, artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - **INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la Constitución y la Ley. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista éste cederá el contrato previa autorización expresa y escrita de la Contraloría General del Departamento. Si ello no fuere posible o no se aceptare por parte de la ENTIDAD el contratista renunciará a su ejecución.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables al presente contrato las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilateral consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En igual forma se podrá adoptar la terminación o modificación del contrato de común acuerdo, cuando las circunstancias lo ameriten.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA responderá por el cumplimiento del objeto contratado, por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o por suministrar información falsa. Igualmente responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del presente contrato se exigirá y necesitará la existencia del Registro Presupuestal.

CLAUSULA VIGESIMA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN: Se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, constituye una obligación del Contratista mantener indemne a la ***Contraloría General del Magdalena*** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Certificación de la Necesidad expedida por el Contralor Auxiliar para las Investigaciones. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 111 del 11 de julio de 2025. Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato y con la ejecución del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos contractuales y legales, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Santa Marta.

Se suscribe en Santa Marta – Magdalena, a los

Por La Contraloría,

ALBERTO MARIO CARZÓN WILCHES
Contralor General del Magdalena

El Contratista,

ASTRID LISETH ZAPATA GOENAGA
Representante Legal